

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por **JUAN DAVID CORREA IDARRAGA** en contra de **ALBEIRO MARULANDA DELGADO**, radicado **2019-400**, informando que el apoderado del ejecutante solicita no iniciar el proceso ejecutivo.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 360

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado del señor JUAN DAVID CORREA IDARRAGA informa que el demandado, señor Albeiro Marulanda Delgado, realizó los pagos a los cuales se había comprometido en la audiencia de conciliación dentro del proceso ordinario laboral tramitado entre las partes, y que no se decreten las medidas cautelares deprecadas. Para corroborar su dicho, el profesional del derecho aporta los pantallazos de WhatsApp donde su representado lo autoriza a “cerrar el caso”.

Frente a lo deprecado por el apoderado judicial, entiende el despacho que lo pretendido es el desistimiento del mandamiento de pago ejecutivo impetrado, el cual a la fecha no se ha librado.

Al respecto, el Título único de la sección Quinta del Código General del Proceso, traído al caso por remisión normativa, consagra el DESISTIMIENTO en los artículos 314 a 316 como forma de terminación anormal del proceso, indicando que podrá manifestarse mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el despacho que la manifestación del apoderado del ejecutante reúne los requisitos legales, en consecuencia, es procedente aceptar el desistimiento de la demanda, no habiendo lugar a levantar medidas por cuanto no se han decretado.

No se condenará en costas, toda vez que la parte contraria no ha intervenido en el litigio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

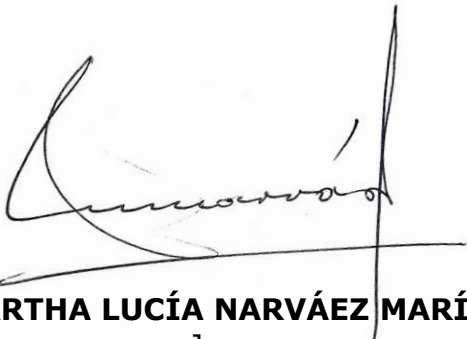
R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda ejecutiva a continuación de ordinario, promovido por **JUAN DAVID CORREA IDARRAGA** en contra de **ALBEIRO MARULANDA DELGADO**.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por no generarse.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **067** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **26 de abril de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria